



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0052-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	2016-02-04
Hora:	11:05:31.938
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.1045 del 2015, tuvo conocimiento la corporación por parte del señor Leonel Hernández Gutiérrez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.632, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la Vereda el Vesubio del municipio de Abejorral., debido a la realización de fumigaciones de cultivos de aguacate sin cumplir con los requisitos técnicos del proceso.

Que se procedió a realizar visita de verificación del 14 del mes de enero del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico no. 133.0023 del 26 del mes de enero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cuales e extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

No existen afectaciones ambientales al momento de la visita.

En caso de presentarse afectaciones a cosechas por fumigaciones es necesario que el interesado se dirija a inspección de Policía para interponer los recursos necesarios por Daño en bien ajeno.

En caso de presentarse afectaciones a fuentes de agua, aire, suelo, flora o fauna debe interponer los Recursos ante Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/Aspoya/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

E-GI-01/V/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 870785135-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 865 01 26, Tecnoparque los Olivos: 541 37 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 261 47 29

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no se detecto afectación ambiental, se procederá al archivo de la queja y del expediente No. 05002.03.23361.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo de la queja No. 133.01045 del 10 de diciembre del 2015, contenida en el expediente No. 05002.03.23361 según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo Leonel Hernández Gutiérrez identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.632, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05002.03.23361
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 27-01-2016